

RADICADO No. 2022-00038-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: IDEAR.

APODERADO: ANA MARIA ESCOBAR TOCARIA

DEMANDADO: MARIA ANDREA ORTIZ GOMEZ

Arauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor.
Favor proveer,

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Arauca - Arauca



Arauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 30376096-2008, de fecha 27 de noviembre de 2008, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente por **RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **MARIA ANDREA ORTIZ GOMEZ**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARÉ No. 30376096-2008:

1. Por la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$11.418,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha **28/07/2019**, de acuerdo con el estado de cuenta del crédito anexo a la demanda.
- 2.-Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **29/07/2019**, hasta el pago total de la obligación.
- 3.-Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$96.090,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha **28/08/2019**, de acuerdo con el estado de cuenta del crédito anexo a la demanda.

- 4.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **29/08/2019**, hasta el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$96.731,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha **28/09/2019**, de acuerdo con el estado de cuenta del crédito anexado a la demanda.
- 6.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **29/09/2019**, hasta el pago total de la obligación.
- 7.- Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$97.376,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha **28/10/2019**, de acuerdo con el estado de cuenta del crédito anexado a la demanda.
- 8.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **29/10/2019**, hasta el pago total de la obligación.
- 9.- Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$98.025,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha **29/11/2019**, de acuerdo con el estado de cuenta del crédito anexado a la demanda.
- 10.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **29/10/2019**, hasta el pago total de la obligación.
- 11.- Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUVE PESOS M/CTE (\$98.679,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha **28/12/2019**, de acuerdo con el estado de cuenta del crédito anexado a la demanda.
- 12.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **29/12/2019**, hasta el pago total de la obligación.
- 13.- Por la suma de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.967,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha **28/01/2020**, de acuerdo con el estado de cuenta del crédito anexado a la demanda.
- 14.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **29/01/2020**, hasta el pago total de la obligación.
- 15.- Por la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.293,00)**, por concepto de interés de plazo sobre la cuota vencida de capital desde el día **28/09/2019** hasta el día **28/01/2020**.
- 16.- Por la suma de **VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.185,00)**, por concepto de seguro de vida.

2.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague las sumas de dineros que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. ANA MARIA ESCOBAR TOCARIA , Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.780.810 de Bogotá y T. P. No. 182.587 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ